

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRENSE OBSERVACIONES AL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR  
INDUSTRIAL GLOVER SPA**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-105-2020**

**Santiago, 22 de octubre de 2020**

**VISTOS:**

En lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerior del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodencian y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la CGR, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO**

1. Que, con fecha fecha 10 de agosto de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-105-2020, mediante la formulación de cargos a Industrial Glover SpA (“Industrial Glover”, “titular” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 78.304.140-5, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-105-2020<sup>1</sup>.

2. Que, esta Superintendencia, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-105-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, resolvió reformular los cargos, específicamente el cargo N° 2, en atención la existencia de antecedentes acompañados por el titular, con fecha 05 de junio de 2020, en la oficina de regional de La Araucanía de esta Superintendencia, que no fueron incluidos en la Res. Ex. N° 1/Rol D-105-2020. La Res. Ex. N° 3/Rol D-105-2020, fue notificada personalmente en las oficinas de Industrial Glover, con fecha 17 de agosto de 2020.

3. Que, con fecha 2 de septiembre de 2020, se sostuvo una reunión de asistencia al cumplimiento con representantes de la empresa, a través de video conferencia.

4. Luego, estando dentro del plazo, con fecha 09 de septiembre de 2020, Guido Zirotti Poseck, en representación de la empresa, presentó un escrito acompañando un Programa de Cumplimiento (“PdC”) mediante el cual propone un conjunto de acciones para hacer frente a los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N° 2/Rol D-0105-2020 (reformulación de los cargos).

<sup>1</sup> La Res. Ex. N° 1/Rol D-105-2020 fue notificada personalmente en las oficinas de Industrial Glover, con fecha 11 de agosto de 2020.

5. Que, con fecha 21 de octubre de 2020, mediante Memorándum N°19930/2020, el Fiscal Instructor del presente procedimiento derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (s), para que resolviera su aprobación o rechazo.

6. Que, por su parte, por medio del Memorándum DSC N° 660, de 21 de octubre de 2020, se procedió a designar como Fiscal Instructor a Sebastián Arriagada Varela y como Fiscal Instructor suplente a Mauro Lara Huerta.

7. En cuanto a la admisibilidad de la presentación del PdC, cabe indicar que de conformidad a lo establecido en el artículo 42, inciso 3, de la LO-SMA no podrán presentar programas de cumplimiento aquellos infractores que se hubiesen acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental o hubiese sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas o hubiesen presentado, con anterioridad, un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves. Con tal objeto, deberá considerarse el plazo de prescripción de las infracciones señaladas en el artículo 37 de la LO-SMA

8. En el caso concreto, cabe indicar que la empresa no se ha acogido a un programa de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental, no se ha acogido previamente a un Programa de Cumplimiento, no ha sido objeto de una sanción por parte de esta SMA por infracciones gravísimas. En virtud de lo anterior, la empresa no se encuentra impedida de presentar PdC, en atención a que no concurren a su respecto las hipótesis establecidas legalmente para ello, por lo que su presentación resulta admisible.

9. A su turno, del análisis del PdC, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7º, ambos del D.S. N° 30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutive de esta resolución.

## II. Observaciones Generales.

10. El análisis de efectos negativos en el PdC debe realizarse considerando el hecho infraccional y sus correspondientes sub hechos, como una globalidad, en cuanto los efectos están estrechamente vinculados entre sí. Lo anterior, sin perjuicio que puedan hacerse precisiones respecto a los sub hechos en particular.

11. Las características técnicas y constructivas, su ubicación, frecuencia u otros aspectos relevantes de las acciones propuestas por el titular, deben explicitarse en la descripción de las mismas, en la sección de “forma de implementación”, complementándose en un anexo, si fuese necesario.

12. Las Metas deberán ser complementadas con la forma de hacerse cargo de los efectos generados por las infracciones, y asegurar el cumplimiento normativo, en base a las observaciones contenidas en esta resolución.

13. Eliminar la sección de “introducción” incluida en el texto del PdC, por cuanto no aporta antecedentes relativos a las acciones propuestas en el PdC para efectos de volver al cumplimiento ambiental y atender los efectos derivados de las infracciones imputadas.

14. En la sección de “forma en que se eliminan o contienen los efectos”, deberá ser corregido en función de las observaciones emitidas mediante la presente resolución para cada uno de los cargos imputados.

15. Cada acción del PdC debe contar con una **enumeración individual** (ej: Acción N° 1, Acción N° 2, etc.) de modo que deberá modificar la enumeración propuesta. Adicionalmente, considerando que algunas de las acciones serán eliminadas de la versión

original, así como otras nuevas deberán incorporarse en la propuesta refundida del PdC, según las observaciones contenidas en la presente resolución, el titular deberá enumerarlas nuevamente, **así como actualizar el Cronograma y Plan de Seguimiento del Programa de Cumplimiento**, si correspondiera.

16. Todas las acciones del PdC y sus diversas secciones deberán ser revisadas en su ortografía y redacción.

17. En vista de las observaciones emitidas, deberá revisar/actualizar los costos asociados a las acciones del PdC y acompañar medios de verificación que justifiquen dichos valores, tales como boletas y/o facturas.

18. Se debe acompañar o comprometer acompañar, en la sección de Medios de Verificación, las facturas, boletas, cotizaciones, estados de pago y otro respaldo contable que acredite el costo de la acción respectiva; asimismo, todos los medios de verificación que consistan en fotografías y/o videos, deberán estar fechados y georreferenciados (Datum WGS 84, Sistema de Coordenadas UTM e indicar Huso respectivo) según se establece en el Anexo 3 de la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental<sup>2</sup>.

19. A efectos de implementar lo dispuesto en la Res. Ex. SMA N° 166/2018, se deberá considerar lo siguiente: (a) Incorporar una nueva “acción” cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: *“Informar a la SMA, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”; o valiéndose de otras expresiones análogas;* (b) En la sección de **“Forma de implementación”** de la nueva medida de reporte, se incorporará lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.”;* (c) En cuanto a los **“costos”**; no tendrá costo alguno; (d) En relación a los **indicadores de cumplimiento y medios de verificación** asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC, (e) En la columna de **“impedimentos eventuales”** de la nueva acción de reporte, deberá incorporarse lo siguiente: **(i) Impedimentos:** considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; y **(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:** se deberá proponer el aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y **(iii) Acción alternativa:** en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación se hará a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

### III. Observaciones particulares por hecho infraccional y acciones correlativas:

- **HECHO INFRAACCIONAL N° 1:** TITULAR PROCEDE A DESCARGAS NO AUTORIZADAS FUERA DEL PREDIO INDUSTRIAL, PROVENIENTE DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:
  - 1.1. Riles generados como consecuencia del riego de las maderas en cache de acopio son descargados fuera del predio industrial, debiendo recircular los mismos en el sistema de tratamiento (...).
  - 1.2. Purgas de la Caldera no están siendo recirculadas, sino que descargadas en canaletas de aguas lluvias fuera del predio industrial.
  - 1.3. Aguas lluvias provenientes de las diversas área del proyecto no están siendo infiltradas en pozo absorbente, sino que descargadas fuera del predio industrial.

<sup>2</sup> Disponible en: [http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma/doc\\_download/453-guia-para-la-presentacion-de-programas-de-cumplimiento-ambiental-2018](http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma/doc_download/453-guia-para-la-presentacion-de-programas-de-cumplimiento-ambiental-2018)

**(i) Análisis de los efectos negativos:**

20. En términos generales el titular presenta, para cada uno de los sub hechos imputados en el cargo N° 1, argumentos, aclaraciones y/o explicaciones que corresponden más bien a descargos, circunstancia que no concurre en la tramitación de los Programas de Cumplimiento, sino más bien en la consecución del procedimiento sancionatorio, el cual se encuentra suspendido, de modo que deberán ser eliminadas en la versión refundida del PdC.

21. En cuanto al **sub hecho N° 1**, relativo a que los riles proveniente de la Planta de Tratamiento de Riles son descargados fuera del predio industrial, el titular debe acreditar fehacientemente que dicha circunstancia no concurre. En ese sentido, debe acompañar, en la versión refundida del PdC, plano de la cancha de riego y del sistema en general, que especifique el sistema de contención y conducción de Riles (pretiles, canaletas, pendientes, etc.), así como fotografías fechadas y georreferenciadas en cada sector del sistema.

22. Dicho lo anterior, debe limitarse a señalar, sin entrar en detalles, que las aguas constatadas provienen de la “polución de tinta” depositada en el techo del galpón, explicitando la cantidad descargada, los contaminantes presentes en dicha descarga, así como los efectos negativos que aquella circunstancia generó, cuestión que deberá estar fundada técnicamente.

23. Respecto del análisis de la NCh 1333 en pozo N°1, deberá ser acompañar en la versión refundida del PdC y justificar si la muestra de agua en dicho pozo (explicitar su ubicación georreferenciada y figura de ubicación) permitirá medir los riles infiltrados en los pozos de aguas lluvias y en las aguas superficiales (canaleta externa de la industria). De todos modos, considerando que el hecho constatado se remonta hace 3 años, el titular deberá efectuar un análisis que pondere los eventuales efectos que pudo generar dicha descarga.

24. En cuanto al **sub hechos N° 2** el titular, respecto a la descarga de purgas de la caldera, deberá limitarse a señalar la cantidad estimada de descarga y el análisis de efectos negativos que dicha circunstancia pudo generar en el medio ambiente o la salud de las personas, circunstancia que deberá estar fundada técnicamente.

25. Respecto del análisis de la NCh 1333 en pozo N°1, deberá ser acompañar en la versión refundida del PdC y justificar si la muestra de agua en dicho pozo (explicitar su ubicación georreferenciada y figura de ubicación) permitirá medir los riles infiltrados en los pozos de aguas lluvias y en las aguas superficiales (canaleta externa de la industria). De todos modos, considerando que el hecho constatado se remonta hace 3 años, el titular deberá efectuar un análisis que pondere los eventuales efectos que pudo generar dicha descarga.

26. En relación al **sub hecho N° 3**, deberá limitarse a señalar los efectos negativos que genera la circunstancia que el sistema de aguas lluvias de la industria no permita infiltrar debidamente las aguas lluvias, circunstancia que deberá vincular a la mezcla con los efluentes descritos en los sub hechos N° 1 y 2.

**(ii) Meta:** Debe eliminarse la meta propuesta y agregar la siguiente: *“La empresa no generará descargas, de ningún tipo, fuera del predio industrial”*

**(iii) Observaciones específicas a las acciones propuestas:**

**A) ACCIÓN N° 1:** REEMPLAZAR CABINAS DE PINTURA ANTIGUAS Y SISTEMA DE EXTRACCIÓN QUE OPERABAN DESDE EL 2007.

- **Acción:** En este punto el titular deberá, adicional a lo señalado, describir el nuevo sistema implementado, su funcionalidad, capacidad y ubicación al interior del predio industrial, no limitándose a señalar que se ha reemplazado el sistema existente.

- **Forma de implementación:** Indicar las características técnicas y partes/obras que contempla el nuevo sistema. En caso que sea necesario, esto último deberá complementarse mediante un anexo adjunto al PdC (debidamente individualizado).

- **Indicador de cumplimiento:** Eliminar lo señalado y reemplazar por lo siguiente: *“Sistema instalado y en operación. Sistema debe impedir fugas y presencia de pintura fuera de galpón”*.

- **Medios de verificación:** Deberá adjuntarse en la versión Refundida del PdC, fotografías fechadas y georreferenciadas del sistema implementado, boletas y/o facturas, las características técnicas, así como el certificado de recepción de la instalación de las máquinas por una empresa externa, si correspondiera.

**B) ACCIÓN N° 2:** IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO PARA LIMPIEZA DE TÚNELES DE PINTURA.

- **Forma de implementación:** Eliminar lo señalado. El plan de manejo para limpieza de túneles tendrá que acompañarse en PdC Refundido. En la presente sección deberá detallar las principales medidas que contempla dicho plan de manejo, el objetivo del mismo y la periodicidad de su ejecución (semanal, quincenal, mensual, etc). Adicionalmente, deberá comprometer un registro de la acción (individualización de personal a cargo, día de su ejecución y fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten su ejecución).

- **Plazo de ejecución:** Deberá ejecutarse en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar de la aprobación del PdC, hasta la acción de mas larga data.

- **Indicador de cumplimiento:** Eliminar lo señalado y reemplazar por lo siguiente: *“Implementación completa del Plan de Manejo para limpieza de túneles de pintura. Plan debe impedir fugas y presencia de pintura fuera de galpón”*.

- **Medios de verificación:** Eliminar lo señalado. En su reemplazo, deberá adjuntar los registros de ejecución del plan de manejo (individualización de personal a cargo, día de ejecución, fotografías fechas y georreferenciadas, medidas implementadas, etc.).

En los informes de avance, trimestralmente, deberá acompañar los registros de la ejecución del plan de manejo. En el informe final, deberá presentar las conclusiones de todo el periodo analizado.

**C) ACCIÓN N°3:** SE ELABORARÁ PROYECTO DE REPARACIÓN, CONEXIÓN Y TRAZADO LÍNEAS DE RECIRCULACIÓN, INCLUYENDO CÁLCULO DE BALANCE HÍDRAULICO, AGUAS PURGAS Y CONDENSADO CALDERAS.

- **Forma de implementación:** Eliminar lo señalado. En esta sección deberá indicar el objetivo y detallar las etapas que componen el proyecto propuesto (proyecto de ingeniería, construcción, implementación y operación ).

Adicionalmente, se debe señalar expresamente que el sistema no contará con conexiones de la caldera con las canaletas de aguas lluvias del recinto o cualquier otra descarga que no corresponda a la recirculación.

- **Plazo de ejecución:** Se estima que el plazo de 120 días corridos es dilatorio para la ejecución de la presente acción. Debe reducirse a 90 días.

- **Indicador de cumplimiento:** Eliminar lo señalado y reemplazar por lo siguiente: *“Implementación y puesta en operación del proyecto de recirculación en calderas. Sistema debe impedir efluentes de calderas fuera del sistema de recirculación y descargas externas”*.

- **Medios de verificación:** Se deberá modificar la frecuencia, de quincenal a bimestral. Adicionalmente, acompañar medios de verificación fechados (ejemplo, fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas y/o boletas) que permitan acreditar la realización de la acción y que no existen conexiones de la caldera con canaletas de aguas lluvias o descargas externa.



**D) ACCIÓN N°4:** SE ELABORARÁ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE POZO DREN PARA LAS DESCARGAS DE AGUA LLUVIAS PARA AMPLIACIÓN GALPÓN 1513 M<sup>2</sup>, INCLUYENDO MECÁNICA DE SUELO Y PROYECTO DE IMPERMEABILIZACIÓN HACIA SECTOR DE INFILTRACIÓN FOSO CARRETERO, CONSIDERANDO CAMBIO DE MATERIAL DE RELLENO IMPERMEABLE.

- **Acción:** El proyecto de revisión y mejoras al sistema de manejo de aguas lluvias en la industria, de forma adicional al pozo dren/zanjas de infiltración, deberá incluir los colectores, sumideros, cámaras de inspección, entre otras obras que forman parte del sistema, tomando como referencia lo establecido en el Anexo 15 de la DIA de la RCA N° 196/2012, denominado “Proyecto de aguas lluvia macro industrias Glover”, como el plano adjunto en el Anexo N° 1 de la Adenda N° 1 de la referida RCA, documentos que deberán explicitarse en el texto del PdC.

Respecto a los detalles de los trabajos que se realizarán para el mejoramiento del ‘pozo dren’ indicados en la descripción de la acción, referido a: “*mecánica de suelo, proyecto de impermeabilización hacia sector de infiltración foso carretero, considerando cambio de material de relleno impermeable*”), deberán ser eliminados de esta sección e incluidos en la “forma de implementación”.

Se deberá eliminar referencia a “Galpón 1513 m<sup>2</sup>” por cuanto sistema de infiltración de aguas lluvias opera para toda la industria y no solo a dicho galpón.

En ese contexto, en razón de las observaciones formuladas, el titular deberá reformular la descripción de la presente acción.

- **Forma de implementación:** Eliminar lo señalado. En esta sección deberá indicar y describir las etapas que incluye el proyecto de revisión y mejoras al sistema de manejo de aguas lluvias, para cada una de las obras señaladas precedentemente (pozo dren, colectores, sumideros, cámaras de inspección, etc.) relativo a:

- **Etapas N° 1** (revisión del sistema): se procederá a revisar cada una de las instalaciones y obras que componen el sistema de manejo de aguas lluvias (dren, colectores, sumideros, cámaras de inspección, etc.). Deberá indicarse de manera generalizada las principales labores que contemplará esta etapa (por ejemplo, mecánica de suelo, excavación para evidenciar situación de infiltración, revisión de sumideros, etc), considerando cada obra que forma el sistema, así como el plazo de su ejecución.
- **Etapas N° 2** (mejoras a implementar): ejecución de los trabajos de mejora en cada una de las obras del sistema que fueron revisadas (etapa N° 1), así como su puesta en funcionamiento. Esta etapa deberá materializarse a continuación de la etapa N° 1. Deberá indicarse de manera generalizada, las principales labores que contemplará esta etapa y el plazo de su ejecución.

Ambas etapas deberán ser ejecutadas por una empresa especialista en la materia y contar con un informe que describa las labores ejecutadas. Por su parte, deberá definirse, para las etapas N° 1 y N° 2, un plazo de ejecución específico, el que no podrá superar en su conjunto, 90 días corridos.

- **Plazo de ejecución:** Se mantiene el plazo de 90 días corridos desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC (lo que incluye la ejecución de las etapas N° 1 y N° 2, como se indicara precedentemente).

- **Indicador de cumplimiento:** Eliminar lo señalado y reemplazar por lo siguiente: “*Revisión y mejoras al sistema de manejo de aguas lluvias. Sistema debe propiciar la no generación de afloramientos de aguas ni descargas fuera del predio industrial*”.

- **Medios de verificación:** Presentar un informe de la etapa N° 1, en un plazo de 2 meses desde la aprobación del PdC. Luego, respecto de la etapa N° 2, presentar un informe final con las mejoras implementadas y funcionamiento del sistema. Dichos informes deberán describir adecuadamente las labores ejecutadas en cada una de las secciones del sistema de manejo de aguas lluvias (pozo dren, sumideros, colectores, cámara de inspección, etc.), en conjunto con pruebas técnicas, todo lo cual debe ser respaldado con fotografías fechadas y georreferenciadas.

- **HECHO INFRACCIONAL N° 2:** NO REALIZA MEDICIÓN ISOCINÉTICA ANUAL DE GASES MP 2,5 Y MP 10, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, EN LA CALDERA DE RESPALDO:

(i) **Meta:** La meta debe limitarse a la ejecución y acreditación de las mediciones isocinéticas en la caldera principal (2 mediciones) y en la caldera de respaldo (3 mediciones) mediante una ETFA, eliminando de esta sección el resto de los párrafos incluidos.

(ii) **Observaciones específicas a las acciones propuestas:**

A) **ACCIÓN N° 5, 6, 7, 8 Y 9:** “MEDICIÓN ISOCINÉTICA (...)”.

- **Acción:** No se entiende la diferenciación de las mediciones isocinéticas en las calderas (principal y de respaldo) en 5 acciones distintas. Si se trata de la misma acción ejecutada en diversos momentos para ambas calderas, deberán unirse en una sola acción. En ese sentido, la descripción de la acción deberá indicar únicamente: “Realización de mediciones isocinéticas en la caldera principal (2) y de respaldo (3)”.

- **Forma de implementación:** De forma adicional a lo señalado, deberá incluir en esta sección, de forma individual, las 5 mediciones comprometidas para ambas calderas y la fecha estimada de su ejecución. Todas las mediciones deberán ser realizadas por organismo autorizado como ETFA según los métodos, directrices y alcances establecidos por la SMA.

- **Plazo de ejecución:** fecha de inicio: Indicar la fecha de la primera medición; fecha de término: Indicar fecha del informe de última medición (para acreditar su ejecución).

- **Indicador de cumplimiento:** Eliminar lo señalado y reemplazar por lo siguiente: “Realización de las 5 mediciones isocinéticas en la caldera principal (2) y de respaldo (3) por una ETFA”.

- **Medio de verificación:** En conjunto con el PdC Refundido se deberán acompañar las cotizaciones para la ejecución de las mediciones isocinéticas en la caldera principal y de respaldo.

En los informes periodicos deberá ir acompañando los informes que acrediten la realización de las mediciones isocinéticas en ambas calderas.

- **HECHO INFRACCIONAL N° 3:** NO CUMPLE CON COMPROMISOS AMBIENTALES DE RECUPERACIÓN DE ÁREA Y REFORESTACIÓN, CORRESPONDIENTE A:

- 3.1 Recuperación de otro predio de una superficie que duplica el área intervenida por el proyecto
- 3.2 Reforestar en otro predio un área proporcional a la superficie intervenida por el proyecto

(i) **Análisis de los efectos negativos:**

Debe mejorar los términos en que desarrolla la sección de efectos negativos, especialmente en cuanto a la circunstancia de la implementación tardía de la recuperación de humedal, las funciones ecosistémicas que éste cumple (explicitar y detallar), hábitat de fauna y flora, control de inundaciones, protección de la biodiversidad, calidad del agua, paisajismo y recreación, entre otras consideraciones.

Misma circunstancia respecto a la no realización de la reforestación comprometida.

Se aclara que las acciones de recuperación de un humedal (duplica el área intervenida por el proyecto) y de la reforestación (proporcional a la superficie intervenida por el proyecto), constituyen obligaciones ambientales distintas e individuales, de modo que el titular deberá ejecutar acciones para su cumplimiento en predios distintos.

Cabe señalar que toda referencia a las acciones de revegetación debe ser “nativa” y no “exótica”, de modo que deberá corregirse en dicho aspecto.

Por último, deberán incluirse en los antecedentes de esta sección, si se ha recibido alguna demanda por parte del Consejo de Defensa del Estado, por la intervención de la vega húmeda, tal como consta en el considerando 5.2 de la RCA N° 196/2012 y el estado procesal de la misma.

(ii) **Meta:** En el punto (ii) al hacer referencia a “especies”, debe agregarse, *“nativas, que sean representativas y propias del sector intervenido”*.

(iii) **Observaciones específicas a las acciones propuestas:**

- **Sub hecho N° 3.1:** La acción de recuperación de un humedal que duplique el área intervenida, deberá dividirse en 3 acciones independientes, que corresponden a la etapas que debe cumplir la empresa a fin de volver al cumplimiento ambiental y atender los efectos negativos derivados del sub hecho. De este modo, deberá modificarse lo señalado en el PdC de la siguiente forma:

**A) NUEVA ACCIÓN N° 10: “CARACTERIZACIÓN DE HUMEDAL INTERVENIDO CON OCASIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO”:**

- **Forma de implementación:** Deberá efectuarse un estudio de diagnóstico, incluyendo los siguientes factores mínimos: superficie intervenida por el proyecto (estado de humedal previo al emplazamiento de la industria), flora (acuática, semi acuática y terrestre) y fauna (para flora y fauna analizar la densidad, riqueza y abundancia), estado de la dinámica hidrológica y de suelo (localización hidrológica, profundidad, precipitaciones promedio, salinidad), provisión de servicios ecosistémicos, evaluación del estado ambiental (“salud del humedal”), zonificación de diversas áreas del humedal (ejemplo, franja bosque y litoral, área acuática y semiacuática, cauce, límites, etc.).

Adicionalmente, el humedal deberá clasificarse conforme a los criterios establecidos en el Inventario de Humedales del Ministerio del Medio Ambiente (2020)<sup>3</sup>. Por su parte, el humedal deberá incluir un análisis bibliográfico del área, para efectos de contar con un referente temporal, previo a la industrialización de la zona.

Por último, las labores de caracterización se ejecutará a través de una empresa, organización o persona natural con **experiencia comprobable en recuperación de humedales**. Lo anterior deberá acreditarse debidamente en la versión refundida del PdC.

- **Plazo de ejecución:** 30 días corridos desde la notificación de aprobación del PdC.

- **Indicador de cumplimiento:** deberá señalar lo siguiente: *“Caracterización de humedal intervenido por la industrial realizado”*.

- **Medio de verificación:** Deberá presentar un informe elaborado por la empresa, persona natural u organización con experiencia en recuperación de humedales, que refleje los puntos expuestos en la “forma de implementación”, mediante medios de prueba fehacientes, tales como mediciones de calidad, individualización de flora y fauna, fotografías fechadas y georreferenciadas, zonificación de áreas del humedal, fecha de ejecución de labores, personal a cargo, entre otros aspectos.

**B) NUEVA ACCIÓN N° 11: “ELECCIÓN Y APROBACIÓN, POR LA SEREMI DE MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, DEL HUMEDAL A RECUPERAR”:**

- **Forma de implementación:** Para la elección y aprobación del humedal a recuperar, deben cumplirse copulativamente los siguientes requisitos:

- (i) Priorizar humedales que formen parte del inventario nacional de humedales 2020, del Ministerio de Medio Ambiente<sup>4</sup>. En caso de no encontrarse humedales en dicho inventario con los requisitos señalados en esta sección, deberá escogerse uno que cumpla con la definición

<sup>3</sup> Inventario de Humedales 2020, del MMA, sección 5.3, “Sistemas de clasificación de humedales”, pág. 36 a 42.

<sup>4</sup> <https://humedaleschile.mma.gob.cl/inventario-humadales/>



entregada por la Convención Ramsar<sup>5</sup> o por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos, que propone 3 aspectos específicos para determinar el área de un humedal<sup>6</sup>.

- (ii) Ubicación de vega/humedal: Priorizar humedales cercanos al emplazamiento del proyecto. En caso no concurrencia (por no configurarse la totalidad de los requisitos enumerados en esta sección), se ampliará a otras localidades o comunas aledañas, luego a la provincia y finalmente a la totalidad de la Región de La Araucanía.
- (iii) Humedal escogido debe presentar un nivel de alteración “muy alto”, “alto” o “medio”. Es decir, el humedal debe encontrarse en un “estado de salud” que requiere de acciones de recuperación, considerando especialmente la hidrología, biota y suelo<sup>7</sup>. Este criterio deberá ser consensuado con la Seremi de Medio Ambiente de la Región de La Araucanía.
- (iv) Superficie de humedal escogido deberá duplicar la vega intervenida por el proyecto y caracterizada (Nueva Acción N° 11).
- (v) Humedal a recuperar debe generar una equivalencia biológica al humedal intervenido por la empresa, de acuerdo a su caracterización y clasificación.
- (vi) Humedal a recuperar debe ser previamente evaluado con la Seremi de Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, para finalmente contar con la aprobación de la misma, en vista de los criterios señalados precedentemente. Por último, debe informarse a la Seremi de Agricultura de la misma Región.

- **Plazo de ejecución:** 60 días corridos desde la notificación de aprobación del PdC.

- **Indicador de cumplimiento:** deberá señalar lo siguiente: *“Humedal a restaurar escogido y aprobado por la Seremi de Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, que cumpla con requisitos señalados en la “forma de implementación”.*

- **Medio de verificación:** Deberá presentar resolución de la Seremi de Medio Ambiente de la Araucanía, que conste la aprobación del humedal a recuperar, así como un informe técnico que permita certificar que se cumplen con los requisitos establecidos en la “forma de implementación”.

#### C) **NUEVA ACCIÓN N° 12:** “ACTIVIDADES Y LABORES DE RECUPERACIÓN EN HUMEDAL APROBADO POR LA SEREMI DE MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA”:

- **Forma de implementación:** El plan de recuperación debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- (i) **Zonificación del humedal a recuperar y diagnóstico:** Identificar áreas terrestres, semiacuáticas, acuáticas y límite del humedal. Cuantificar, en cada área, la diversidad de especies de flora/vegetación y fauna presente de forma previa a las actividades de recuperación (abundancia, riqueza y densidad). Definir las áreas estratégicas del humedal que requieren de acciones de recuperación. Lo expuesto deberá reflejarse en un plano del área del humedal. Se recomienda incluir la participación de la comunidad más cercana en la definición de acciones de recuperación (componente social).
- (ii) **Situación hidrológica y calidad del agua (nivel de contaminación)<sup>8</sup>:** Realización de modelación hidráulica (precipitaciones, evapotranspiración, caudal afluente y efluente, caudal de recarga y

<sup>5</sup> Convención de Ramsar, en 1971, ratificada por Chile en 1981, donde se definió a los humedales como “extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros” (Ramsar, 2006).

<sup>6</sup> Los 3 aspectos son los siguientes: (i) Vegetación: prelación de vegetación consistente en macrofitas, que están típicamente adaptadas a sectores con condiciones hidrológicas y de suelos inundados o saturados que permitan proveer los medios suficientes para mantener este tipo de vegetación (ii) Suelo: los suelos presentes han sido clasificados como hídricos o tienen características asociadas con condiciones de suelos reducidos, (iii) Hidrología: el área se encuentra inundada de forma permanente o periódica en al menos 2 metros, o el suelo se encuentra saturado en su superficie en algún punto de la temporada decrecimiento de la vegetación predominante.

<sup>7</sup> A modo de ejemplo: drenaje, relleno, desecamiento, fragmentación del hábitat, deforestación, sedimentación, quemas, sobrecarga de nutrientes, modificación de los niveles de agua, toxinas/contaminantes, entre otros factores.

<sup>8</sup> Conforme al Inventario de Humedales 2020, del MMA, pág. 35, el término “hidrología de humedales abarca todas las características hidrológicas de áreas que se inundan periódicamente o tienen suelos saturados en la superficie en algún momento durante la temporada de crecimiento.

descarga acuíferos), medición de calidad del agua mediante ETFA (respecto a parámetros a medir, debe tomarse como referencia aquellos establecidos en la NCh 1333, incluyendo DBO, oxígeno disuelto, salinidad), fuentes primarias de agua, profundidad, condición hídrica. En vista de señalado, deberá definir acciones de recuperación (remoción de carga, sedimentos, evitar incorporación de aguas residuales y desechos al humedal, zonas de amortiguación, biorremediación, estabilización de pendientes con vegetación/estructuras biodegradables, entre otras), las que debe propiciar el restablecimiento de los afluentes y escorrentía, de la amplitud de las crecientes, de la capacidad de almacenamiento hídrico y las franjas acuáticas, anfibias y terrestres, mejora en la calidad de las aguas, dependiendo de la condición del humedal.

- (iii) **Preparación del sitio:** Remoción de escombros, residuos, maleza y suelos contaminados, manejo de fauna invasora (ej. Vacas, caballos, perros, gatos, etc.), cercado (si correspondiera), implementación de sistemas de riego, entre otras medidas.
- (iv) **Plan de manejo forestal:** Manejo silvicultural de especies vegetales, dependiendo de su estado de salud (podas, talas o traslados). Manejo de vegetación invasora (no nativa) en caso de no cumplir con funciones ecosistémicas y/o genere competencia con especies nativa (autorización de Conaf, si correspondiera).
- (v) **Plan de enriquecimiento vegetal nativo en áreas estratégicas del humedal:** Enriquecimiento del humedal con vegetación nativa terrestre, acuática y semiacuática<sup>9</sup>, considerando la zonificación del humedal (punto i) precedente), así como la diversidad de especies a revegetar, el que deberá considerar los siguientes aspectos:
  - (a) Producción o suministro de especies: señalar la **forma de reproducción vegetativa** que se implementará así como los **tipos de especies a propagar** (diversidad biológica) y **cantidad** (aquella que permita la recuperación del humedal, debiendo definirse la cantidad de ejemplares por unidad de superficie). Las especies deberán corresponder a aquellas características del humedal, (b) Manejo de ejemplares a revegetar: cuidados culturales de vegetación, conservación y registro, así como periodo de su implementación, (c) Actividades de revegetación y sitios de enriquecimiento: áreas de revegetación debe escogerse en función de la zonificación del humedal (sitios estratégicos), tolerancia específicas a las inundaciones y al nivel freático, hábitat de animales, entre otros aspectos, (d) Seguimiento ambiental y reporte: En las distintas etapas señaladas precedentemente, el titular monitoreará las labores ejecutadas y su éxito.
  - Transcurrido 2 años desde la revegetación, se deberá contar con un éxito del 75% de prendimiento de los ejemplares revegetados, lo que se comprobará si estos presentan un sistema radical en desarrollo, es decir, cuenten con la generación de nuevas raíces, que estén en buen estado sanitario y tenga registro de actividad vegetativa (crecimiento)<sup>10</sup>.
  - En caso de mortalidad, deberán reemplazarse con la misma calidades del material inicial, para asegurar el establecimiento y buen desarrollo de la plantación.
- (vi) **Enriquecimiento de suelos hídricos<sup>11</sup>:** Características del suelo, niveles de materia orgánica, profundidad, nutrientes, humedad, granulometría, estructura, existencia de capas impermeables, presencia de contaminantes (realización de medición de suelo, para lo cual deberá tomar como base lo establecido en la Guía del SEA, denominada “Descripción de los componentes suelo, flora y fauna de ecosistemas terrestres en el SEIA<sup>12</sup>”, en específico lo indicado para el deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo). En vista de la situación particular del humedal, se deberán definir acciones a ejecutar, las que dependerán de las diversas zonas del humedal.
- (vii) **Monitoreo, mantenimiento y seguimiento:** El seguimiento ambiental debe efectuarse a contar del inicio de las actividades de recuperación, con monitoreos trimestrales, considerando

<sup>9</sup> Las áreas con características evidentes de la hidrología de los humedales son aquellas en lo que la presencia de agua tiene una influencia primordial en las características de la vegetación y los suelos debido a la reducción anaeróbica.

<sup>10</sup> En caso ejemplares presenten solo alguno de estos atributos, deberá seguir siendo monitoreado y no será considerado como establecido hasta que registre en conjunto los tres elementos de evaluación.

<sup>11</sup> De acuerdo al Inventario de Humedales 2020, del MMA, pág. 35, los suelos hídricos pueden clasificarse en dos grandes categorías: orgánicos y minerales. Los suelos orgánicos se desarrollan en condiciones de saturación y/o inundación casi continua. Los suelos minerales son aquellos periódicamente saturados por una duración suficiente para producir propiedades químicas y físicas del suelo asociadas con un medio ambiente reductor.

<sup>12</sup> En: [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2016/02/08/guia\\_ecosistemas\\_terrestres.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2016/02/08/guia_ecosistemas_terrestres.pdf)

individualmente cada uno los puntos señalados precedentemente. Este seguimiento debe incluir un plan de mantenimiento de las acciones de recuperación ejecutadas en el humedal.

En términos generales, los informes de seguimiento deben incluir, dependiendo de la sección analizada: registro fotográfico fechado y georreferenciado de las actividades ejecutadas, incluyendo vista aéreas, fecha de labores e inspecciones, personal a cargo, realización de monitoreos de calidad de agua y suelo (resultados de laboratorio mediante ETFA y tomando como referencia la NCh 1333 y incluyendo parámetros de DBO, oxígeno disuelto, salinidad), evolución de todos los ejemplares plantados (estresada, en floración, saludable) durante los dos primeros años donde se espera alcanzar el índice de éxito definido (75% de prendimiento), niveles del agua, muestras representativas de sedimentos (materia orgánica) presencia de basura y escombros. Cada componente deberá contar con un análisis histórico e indicadores respecto del cumplimiento de los objetivos planteados recuperación.

Se aclara que las etapas descritas precedentemente pueden detallarse en un anexo adjunto al PdC Refundido, sin perjuicio que en el texto mismo del PdC, deben indicarse al menos los puntos señalados para cada sección y sus principales consideraciones.

- **Plazo de ejecución:** Inicio: 60 días desde aprobación de PdC. Término: el plazo de término dependerá del momento que la empresa finalice las acciones de revegetación en terreno, así como el periodo de seguimiento de dicha revegetación (que no puede ser menor a 24 meses).

- **Indicador de cumplimiento:** deberá señalar lo siguiente: *“Labores de recuperación en humedal ejecutada. Humedal debe presentar mejoras en su estado en comparación con el estado original del mismo, analizando especialmente la hidrología, suelo y biota. Respecto de la revegetación, debe cumplirse con el porcentaje de prendimiento del 75%”*.

- **Medio de verificación:** Deberá presentar un informe de avance de las actividades ejecutadas, en los términos expuestos en la sección de “monitoreo y seguimiento” (es decir, detallar cada uno de los puntos detallados en la “forma de implementación), con informes trimestrales para el primer y segundo año. Concluido el periodo, se desarrollará un informe final, que deberá graficar y comparar la situación del humedal recuperado con el humedal previo a la implementación de dichas medidas, considerando los factores de la hidrológia, suelo y biota, mediante mediciones específicas sobre la calidad de los mismos, así como los resultados de la revegetación. Deberá incluir un plano o mapa donde especifique y compare las áreas donde se ejecutaron dichas labores de recuperación. Dicho informe considerará los criterios establecidos por la Res. Ex. N° 223/2015 de esta Superintendencia.

- **Sub hecho N° 3.2:** La acción de reforestación que sean proporcional al área intervenida, deberá dividirse en 2 acciones independientes, que corresponden a la etapas que debe cumplir la empresa a fin de propiciar su correcta ejecución. De este modo, deberá modificarse lo señalado en el PdC Refundido de la siguiente forma:

**A) NUEVA ACCIÓN N° 13: “ELECCIÓN Y APROBACIÓN DEL SITIO A REFORESTAR”**

- **Forma de implementación:** Para la elección y aprobación del sitio a reforestar, deben cumplirse copulativamente los siguientes requisitos:

- Ubicación del predio:** Priorizar predios cercanos al emplazamiento del proyecto. En caso no concurrencia (por no configurarse la totalidad de los requisitos enumerados en esta sección), se ampliará a otras localidades o comunas aledañas, luego a la provincia y finalmente a la totalidad de la Región de La Araucanía.
- Sitio escogido debe presentar un nivel de degradación relevante,** a fin que la reforestación cumpla el objetivo de la misma, es decir, mejorar un sitio que presente afectación.
- Superficie a reforestar** deberá ser proporcional al área de la vega intervenida por el proyecto.
- Predio a reforestar debe ser previamente evaluado** con la Seremi de Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, para finalmente contar con la aprobación de la misma, en vista de los criterios señalados precedentemente. Dicha Seremi tendrá la facultad de recomendar el

predio de reforestación en vista de las necesidades de la Región, priorizando áreas o localidades cercanas al emplazamiento del proyecto. Por último, debe informarse a la Seremi de Agricultura de la misma Región.

• **Plazo de ejecución:** 60 días corridos desde la notificación de aprobación del PdC.

• **Indicador de cumplimiento:** Deberá señalar lo siguiente: *“Predio a reforestar escogido y aprobado por la Seremi de Medio Ambiente de la Región de La Araucanía”*.

• **Medio de verificación:** Deberá presentar resolución de la Seremi de Medio Ambiente de la Araucanía, que conste la aprobación del predio a recuperar, así informe que refleje el cumplimiento de los supuestos establecidos en la sección de “forma de implementación”.

**B) ACCIÓN N° 14: “EJECUCIÓN DE PLAN DE REFORESTACIÓN EN PREDIO APROBADO, CORRESPONDIENTE A UN ÁREA PROPORCIONAL A LA VEGA INTERVENIDA POR EL PROYECTO”**

La presente acción tiene por objetivo enriquecer y diversificar la composición del bosque que será sometido a reforestación.

• **Forma de implementación:** El plan reforestación, debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- (i) **Estudio/diagnóstico de predio a reforestar:** Pendiente, riesgo de inundaciones, tipo de suelo, accesibilidad. Adicionalmente se deberá estudiar un ecosistema de referencia nativo perteneciente a la localidad donde se ejecutará la reforestación.
- (ii) **Producción o suministro de plantas y arbolado nativo:** Señalar la forma de reproducción vegetativa que se implementará (por ejemplo, si contempla viverización o por suministro), tipo de plántula a producir, así como las especies a propagar (cumplir criterio de diversidad biológica). Las especies escogidas deben ser las mismas existentes en el área de distribución original. En ese sentido, se insta a incorporar especies que se encuentren en categoría de vulnerabilidad.
- (iii) **Número de ejemplares y densidad de plantación:** Se deberá definir, en el PdC Refundido, el número de ejemplares por especies vegetales que serán revegetadas por hectárea. La propuesta debe estar justificada técnicamente.
- (iv) **Preparación del sitio y suelo:** Limpieza del sitio, manejo de desechos, control de malezas, preparación del suelo (manual o mecánica, según condiciones del sitio y realización de zanjas de infiltración), implementación de sistema de riego.
- (v) **Labores de revegetación:** Diseño de plantaciones (composición, densidades, distribución), protección de área a repoblar (cercado de vegetación).  
Los ejemplares revegetados deben contar con un porcentaje de **sobrevivencia de un 75%, transcurridos 2 años desde la plantación** (vegetación debe presentar un sistema radical en desarrollo, es decir, cuenten con la generación de nuevas raíces, que estén en buen estado sanitario y tenga registro de actividad vegetativa (crecimiento)). En caso de mortalidad, deberán reemplazarse con la misma calidad del material inicial, para asegurar el establecimiento y buen desarrollo de la plantación.
- (vi) **Obras de mantenimiento:** Identificar medidas para la mantención (ejemplo, cercos) y riego de las especies revegetadas, control de plagas, registro de actividades.
- (vii) **Seguimiento y monitoreo:** Deberá identificar los ejemplares y especies revegetadas en el terreno, el sistema de mantenimiento y riego. Asimismo, para efectos de identificar el prendimiento de los ejemplares y determinar el 75% de sobrevivencia transcurridos 2 años, deberá analizarse la generación de nuevas raíces, que estén en buen estado sanitario y tenga registro de actividad vegetativa (crecimiento), así como el estado fitosanitario, estado de desarrollo, altura y DAC.

Se aclara que las etapas descritas precedentemente pueden detallarse en un anexo adjunto al PdC Refundido, sin perjuicio que en el texto mismo del PdC, deben indicarse al menos los puntos señalados para cada sección y sus principales consideraciones.

Por último, las labores de reforestación se ejecutará a través de una empresa, organización o persona natural con **experiencia comprobable en reforestación**, lo que deberá acreditarse en la versión refundida del PdC.

- **Indicador de cumplimiento:** Deberá indicar el número de ejemplares por especie que serán reforestadas en el predio (por hectárea) y el porcentaje de prendimiento que debe alcanzarse (75%) transcurridos 2 años desde la revegetación.

- **Plazo de ejecución:** Inicio: 60 días desde aprobación de PdC. Término: el plazo de término dependerá del momento que la empresa ejecute las acciones de reforestación en terreno, así como el periodo de seguimiento de dicha revegetación (que no puede ser menor a 24 meses).

- **Medio de verificación:** Deberá presentar un informe de avance de las actividades ejecutadas, en los términos expuestos en la sección de “monitoreo y seguimiento” (es decir, detallar cada uno de los puntos detallados en la “forma de implementación), con informes trimestrales para el primer año y segundo año, poniendo especial atención al estado sanitario, actividad vegetativa y prendimiento de los ejemplares revegetados. Concluido el periodo, se desarrollará un informe final, que deberá graficar y comparar la situación del predio reforestado con el predio previo a la implementación de dichas medidas.

- **HECHO INFRACCIONAL N° 4:** NO HABER CARACTERIZADO OPORTUNAMENTE COMO FUENTE EMISORA LAS PTAS DEL PREDIO INDUSTRIAL, A CAUSA DE LA ENTREGA TARDÍA POR PARTE DEL TITULAR DE LOS ANTECEDENTES A LA SMA (...)

(i) **Forma en que se eliminan o contienen o reducir los efectos:**

En esta sección debe mantenerse únicamente la referencia a que la empresa realizará un monitoreo adicional, en ambas PTAS, durante un año a contar desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC. El resto de los párrafos deben eliminarse.

(ii) **Observaciones específicas a las acciones propuestas:**

A) **NUEVA ACCIÓN N° 15 Y 16:** “CARACTERIZACIÓN DE LOS RILES CRUDOS, PARA ESTABLECER SI CORRESPONDE A FUENTE EMISORA (...) Y “ESTUDIO DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO, SECTOR SISTEMA DE DRENAJE PTAS N° 1 Y PTAS N° 2”.

Las dos acciones señaladas deberán eliminarse, en cuanto el cargo N° 4 de la formulación de cargos hace referencia a la circunstancia de haber caracterizado tardíamente, como fuente emisora, las PTAs de la industria, habiéndose tenido a la vista, para configurar la infracción, la circunstancia de haberse caracterizado los riles y realizado el estudio de vulnerabilidad del acuífero, antecedentes que no propician volver al cumplimiento ambiental o hacerse cargo de los efectos negativos.

**RESUELVO:**

I. **TÉNGASE POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** por parte de Industrial Glover SpA, de fecha 09 de septiembre de 2020.

II. **PREVIO A RESOLVER la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Industrial Glover SpA**, incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en los títulos II y III de la presente resolución, **dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde su notificación.**

III. **TENGASE PRESENTE** las casillas de correo electrónico indicadas, a efectos de notificar electrónicamente las resoluciones que esta SMA dicte en el presente procedimiento administrativo. Al respecto, se hace presente que las resoluciones que se notifiquen a través de esta vía, se entenderán practicadas el mismo día hábil en que se realice el aviso a

través de este medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

**IV. TÉNGASE PRESENTE** las reglas especiales de funcionamiento de Oficina de Partes, dispuestas en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, renovadas por la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020. Por lo anterior, las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**V. NOTIFICAR por correo electrónico**, al representante legal de Industrial Glover SpA, Guido Zirotti Poseck, a las siguientes casillas: [guido.zirotti@glover.cl](mailto:guido.zirotti@glover.cl); [burmack@gmail.com](mailto:burmack@gmail.com); [rodrigo.higuera@glover.cl](mailto:rodrigo.higuera@glover.cl)

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Francisca Pardo Herrera, denunciante, domiciliada en calle Andrés Bello N° 724, depto. 1302, ciudad de Temuco, Región de La Araucanía.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

SAV/JGC

**Correo electrónico:**

- Representante de Industrial Glover SpA, Guido Zirotti Poseck. Casillas electrónicas: [guido.zirotti@glover.cl](mailto:guido.zirotti@glover.cl); [burmack@gmail.com](mailto:burmack@gmail.com); [rodrigo.higuera@glover.cl](mailto:rodrigo.higuera@glover.cl)

**Carta certificada:**

- Francisca Pardo Herrera, denunciante, domiciliada en calle Andrés Bello N° 724, depto. 1302, ciudad de Temuco, Región de La Araucanía.

**C.C:**

- Luis Muñoz, Jefe de la Oficina Regional de La Araucanía de la SMA.

**D-105-2020**